

DEFENSORIA PUBLICA, REGLAMENTO CONSULTORIOS JURIDICOS GRATUITOS

Resolución de la Defensoría Pública 100
Registro Oficial 380 de 03-dic.-2018
Estado: Vigente

Dr. Angel Torres Machuca
DEFENSOR PUBLICO GENERAL (E)

Considerando:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

Que, el artículo 76 de la Constitución dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso "(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor (...)";

Que, el artículo 191 de la Constitución establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias;

Que, el artículo 193 de la Constitución señala que las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública;

Que, el artículo 292 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que, las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República. Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar;

Que, el artículo 293 del citado Código señala que las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades legalmente establecidas, los organismos seccionales, las organizaciones comunitarias y de base y las asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas, para alcanzar la autorización del funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos a su cargo, comunicarán a la Defensoría Pública, el listado de los profesionales del Derecho que lo integran, su organización y funcionamiento que establezca para brindar patrocinio en causa y asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria. La Defensoría Pública evaluará la

documentación presentada y autorizará el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos, al efecto, expedirá un certificado que tendrá validez anual;

Que, el artículo 294 ibídem señala que los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para las subsane; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento;

Que, entre otras competencias señaladas en el artículo 286 del citado Código, corresponde a la Defensoría Pública: (...) 9. Autorizar y supervisar el funcionamiento de los servicios jurídicos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de personas o instituciones distintas de la Defensoría Pública (...);

Que, el artículo 288 del señalado Código establece dentro de las competencias del Defensor Público (...) 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial de fecha 18 de marzo de 2014, en su Disposición Transitoria Primera establece: "Se crea el Comité de acreditación el mismo que funcionará de acuerdo al Reglamento que se emitirá para el efecto";

Que, es necesario reglamentar la organización y funcionamiento del Comité de Acreditación, instancia destinada a la aprobación, renovación, suspensión y revocatoria de la acreditación de los consultorios jurídicos de las universidades, gobiernos seccionales y de otras organizaciones sociales; y demás asuntos inherentes al funcionamiento y evaluación de los citados consultorios jurídicos.

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de fecha 31 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó al Dr. Angel Benigno Torres Machuca, como Defensor Público General Encargado.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3) del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es facultad del Defensor Público expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimiento y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

En uso de sus facultades legales.

Resuelve:

Expedir el Reglamento Interno de funcionamiento del Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Art. 1.- Del Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos.- El Comité de Acreditación es la instancia que se encargará de la aprobación, renovación, suspensión y revocatoria de la acreditación de los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades, gobiernos seccionales, organizaciones comunitarias y de base, y las asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas.

Asimismo, estará a cargo de la aprobación de lineamientos, normas reglamentarias, parámetros y políticas de gestión y operación para lograr el desarrollo de las metas y objetivos de los servicios de asesoría jurídica y patrocinio que ofrecen los consultorios jurídicos gratuitos a las personas de

escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria.

Art. 2.- Conformación.- Este Comité estará integrado de la siguiente forma:

1. El titular de la Defensoría Pública del Ecuador o su delegado debidamente acreditado, quien presidirá el Comité en calidad de Presidente; y participará con voz y voto dirimente.
2. El titular de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica o su delegado debidamente acreditado.
3. El titular de la Dirección Nacional de Planificación o su delegado debidamente acreditado.
4. El titular de la Dirección Nacional de Calidad o su delegado debidamente acreditado.
5. El titular de la Dirección Nacional de Investigaciones Aplicadas o su delegado debidamente acreditado.

Los demás miembros del Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos intervendrán con voz y voto.

El presidente del Comité o su delegado debidamente acreditado podrá por iniciativa propia o por pedido de alguno de los miembros del Comité, invitar a representantes o delegados de los consultorios jurídicos gratuitos u otros participantes de las áreas técnicas de la Defensoría Pública, para que en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a la materia o relevancia de los temas a ser tratados en el mencionado Comité, participen en lo relativo al funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos.

La Secretaría Técnica de este Comité la ejercerá la Dirección Nacional de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Art. 3.- Funciones. - Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, las siguientes:

1. Definir lineamientos, normas reglamentarias, parámetros y políticas de gestión y operación para lograr el desarrollo de las metas y objetivos de los servicios de asesoría jurídica y patrocinio que ofrecen los consultorios jurídicos gratuitos a las personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria.
2. Conocer y aprobar los informes de las solicitudes de acreditación, renovación; y otros asuntos relacionados con los consultorios jurídicos gratuitos.
3. Conocer y resolver los procesos de suspensión, revocatoria de los consultorios jurídicos gratuitos.
4. Conocer y resolver las apelaciones interpuestas por los consultorios jurídicos gratuitos sancionados de acuerdo a la normativa vigente.
5. Conocer y aprobar el Plan anual de capacitación que la Defensoría Pública ejecutará para los estudiantes y abogados de los consultorios jurídicos gratuitos.
6. Adoptar las alianzas estratégicas necesarias a efectos de la articulación y fortalecimiento de los consultorios jurídicos gratuitos; y
7. Las demás que le asigne la Ley y demás normas del ordenamiento jurídico vigente aplicable.

Art. 4.- Secretaría Técnica.- Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, ejercer las siguientes funciones:

1. Proponer el orden del día para aprobación del Presidente o su delegado debidamente acreditado;
2. Asistir a las sesiones de este Comité con voz informativa pero sin voto y dar fe de lo actuado;
3. Llevar bajo su responsabilidad las actas y resoluciones que adopte este Comité, el expediente de cada sesión, la correspondencia y archivo de este cuerpo colegiado;
4. Verificar el quórum; así como recibir y proclamar las votaciones, de acuerdo con las disposiciones de la o el Presidente de este Comité o de su delegado debidamente acreditado;
5. Elaborar las actas de las sesiones, suscribirlas conjuntamente con la o el Presidente de este Comité o su delegado debidamente acreditado, y mantenerlas debidamente numeradas y foliadas;
6. Redactar los textos de correspondencia conforme a las decisiones adoptadas por este Comité, suscribirlas, notificarlas a quien corresponda y realizar el seguimiento de las mismas e informar al

citado Comité sobre su cumplimiento;

7. Conferir copias certificadas de las actas, resoluciones y documentos de las sesiones de este Comité que no tenga el carácter de reservado, previa solicitud escrita por parte de terceros, con el motivo de su petición;

8. Responsabilizarse de la custodia de la documentación, actas, grabaciones y correspondencia relacionada con las decisiones de este Comité;

9. Estructurar y proponer para aprobación de este Comité, las políticas, lineamientos, parámetros, criterios y estándares de calidad para el correcto funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos;

10. Estructurar y elaborar propuestas de normativa reglamentaria de todos los asuntos y procesos vinculados a los consultorios jurídicos gratuitos;

11. Elaborar informes técnicos debidamente sustentados para los procesos de acreditación, renovación, evaluación, suspensión, revocatoria y demás asuntos inherentes a los consultorios jurídicos gratuitos. En los citados informes se incluirá de forma clara y concisa las conclusiones y recomendaciones para cada expediente;

12. Supervisar y evaluar la gestión de los consultorios jurídicos gratuitos de conformidad con la normativa legal y reglamentaria vigente, en coordinación con las Defensorías Regionales y Provinciales de la Defensoría Pública;

13. Realizar a los consultorios jurídicos gratuitos periódicamente el seguimiento de cumplimiento del Plan de Fortalecimiento y Mejora, así como de los estándares de calidad;

14. Emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para la sustanciación de los correspondientes procesos de acreditación, renovación, evaluación, suspensión, revocatoria de los consultorios jurídicos gratuitos, y demás asuntos inherentes al funcionamiento de los citados consultorios;

15. Proponer alianzas estratégicas para la articulación y fortalecimiento de los consultorios jurídicos gratuitos;

16. Mantener un registro actualizado de los consultorios jurídicos gratuitos acreditados por parte de la Defensoría Pública;

17. Estructurar y proponer para aprobación de este Comité, el plan de capacitación para los estudiantes y abogados de los consultorios jurídicos gratuitos;

18. Presentar semestralmente al Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos, los reportes estadísticos inherentes a los consultorios jurídicos gratuitos; y

19. Cumplir las disposiciones del Presidente del Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos o de su delegado debidamente acreditado; y las resoluciones que adopte el organismo.

Art. 5.- Sede.- El Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos tendrá su sede en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá sesionar en cualquier lugar dentro o fuera del territorio ecuatoriano, de forma presencial o virtual, cuando lo disponga la o el Presidente de este Comité o su delegado debidamente acreditado.

Art. 6.- Sesiones.- Las sesiones de este Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 7.- Sesiones ordinarias.- El Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos se reunirá ordinariamente, previa convocatoria efectuada por la o el Presidente o su delegado debidamente acreditado. En cada sesión ordinaria de este Comité se incluirá un punto de información sobre el cumplimiento de las resoluciones tomadas en la sesión anterior. Este tipo de sesiones deberán ser convocadas con una antelación de al menos tres días a su realización.

Art. 8.- Sesiones extraordinarias.- Se llevarán a cabo en cualquier tiempo, cuando la o el Presidente de este Comité o su delegado debidamente acreditado las convoque por iniciativa propia, para tratar exclusivamente los temas que se propongan en el orden del día. Este tipo de sesiones deberán ser convocadas con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas (48) a su realización, sin que en estas puedan tratarse "puntos varios.

Art. 9.- Convocatoria a sesiones del Comité y puntos del orden del día.- Las convocatorias serán realizadas por la o el Presidente o la o el Secretario Técnico de este Comité, debidamente

autorizado. Se cursarán mediante documento escrito o por correo electrónico, enviados a la dirección que hubiera registrado cada miembro en la Secretaría Técnica de este Comité y contendrán el señalamiento del lugar, fecha, hora, modalidad de la sesión y los puntos del orden del día a tratarse.

La o el Secretario Técnico circulará conjuntamente con las convocatorias, de manera formal y obligatoria, los informes, estudios y demás documentación que contenga integralmente la información de respaldo pertinente a cada punto del orden del día y que permita a los miembros contar con suficientes elementos de juicio para adoptar las resoluciones que el caso requiera.

Art. 10.- Orden del día.- El orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias será elaborado por la o el Secretario Técnico, acorde a las instrucciones y disposiciones impartidas por la o el Presidente de este Comité o su delegado debidamente acreditado.

El orden del día a tratar será aprobado por este Comité al inicio de cada sesión. Podrá ser reformado antes de su aprobación, a solicitud de cualquier de los miembros, con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistente a la sesión.

A pedido de cualquiera de los miembros de este Comité, se podrá incluir puntos adicionales dentro del orden del día, siempre y cuando se cuente con los insumos y documentación necesarios para la toma de decisiones; dicha solicitud de inclusión será realizada antes de la aprobación del orden del día y deberá contar con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistente a la sesión.

Art. 11.- Quórum.- El Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos se entenderá constituido con la asistencia de todos sus miembros titulares o delegados, incluido necesariamente el Presidente o su delegado debidamente acreditado.

Art. 12.- Quórum decisorio.- Las resoluciones se tomarán en consenso. En caso de no existir acuerdo se resolverá por la mayoría simple de los miembros presentes; y el voto dirimente lo tendrá el Presidente de este Comité o su delegado debidamente acreditado.

Art. 13.- Actas.- Las actas del Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos serán aprobadas por este Comité al inicio de cada sesión, y corresponderán a la sesión inmediata anterior.

Las actas deberán ser suscritas por la o el Presidente o su delegado debidamente acreditado y la o el Secretario Técnico del Comité y contendrán:

- Número, lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la sesión;
- Indicación de la modalidad y tipo de sesión;
- Nombres completos de los asistentes y cargos;
- Los puntos tratados y un breve resumen de las intervenciones, las recomendaciones u observaciones realizadas en cada uno;
- La votación adoptada por los miembros; y
- La resolución tomada por los miembros del Comité.

Las actas suscritas y legalizadas al igual que las grabaciones de audio, serán archivadas de forma física y digital, según corresponda.

Art. 14.- Resoluciones.- Las resoluciones de este Comité serán suscritas por la o el Presidente del Comité o su delegado debidamente acreditado, y serán notificadas a quien corresponda en el término de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la decisión adoptada por este Comité.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de octubre de 2018.

f.) Dr. Angel Torres Machuca, Defensor Público General (E).

DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR.- Certifico que el documento que antecede en 4 fojas es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución. -f.) Ilegible, Subdirección de Gestión Documentaria, Defensoría Pública.